

Badia, contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mireia Carré Badia, como heredera única de su padre, don José María Carré Civit, contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de doce de enero de mil novecientos sesenta y siete, que estimó la reposición interpuesta por «Ejectores, S. A.», de lo resuelto por el citado Registro con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió el registro del modelo de utilidad número ciento nueve mil ochocientos ochenta y cinco, de «Fstuche para lapices de maquilajes», y por el cual se deniega el expresado registro del mismo, y en su virtud debemos declarar y declaramos, válida y subsistente, la resolución ministerial impugnada en esta Jurisdicción, al ser conforme a derecho, manteniéndose, por tanto, la denegación del citado modelo de utilidad y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.861, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1966.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.861, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1966, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 29 de octubre de 1966, que concedió la marca número 449.318, «Lindamin», y contra la desestimación de la reposición de tal acuerdo, declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, al igual que a la inscripción de la expresada marca, que se deja sin valor; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.002, promovido por «Etablissements V. Sanson, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1965.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.002, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Etablissements V. Sanson, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1965, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido

a nombre de «Etablissements V. Sanson, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y resolución presunta que rechazó reposición formulada respecto de la anterior en virtud de silencio administrativo, recayendo más tarde decisión expresa por ese Centro oficial en diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria de la de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se denegó la inscripción de la marca internacional número doscientos setenta mil quinientos noventa y siete, denominada «Granasil», que distingue «materiales de construcción» incluidos en la clase diecinueve del Nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.052, promovido por don Odorico Alvarado González contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1965.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.052, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Odorico Alvarado González, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Odorico Alvarado González contra Orden del Ministerio de Industria, (Registro de la Propiedad Industrial), de veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada en diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, al rechazarse reposición preceptiva interpuesta respecto de la primera decisión citada, y por la que se denegó el acceso al Registro de la marca número trescientos noventa y ocho mil novecientos veintiocho, denominada «Algón», que distingue «Relojes» de la clase sesenta y cinco del Nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos gubernativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.142, promovido por doña María del Carmen Comas-Mata Sánchez contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1970.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.142, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María del Carmen Comas-Mata Sánchez, contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1970, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, que doña María del Carmen Conas Mata Sánchez interpuso contra la resolución del Ministerio de Industria de 21 de julio de 1970, denegatoria de las alzas respecto de las que dictó la Junta de Energía Nuclear, con fechas 16 de julio y 12 de septiembre de 1968, sobre la excedencia voluntaria que le concedió en la anterior de 26 de mayo de 1967 como perteneciente al personal de dicho Organismo autónomo, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho las tres primeras, o sea, las de 16 de julio y 12 de septiembre de 1968 y 21 de julio de 1970, por lo que las anulamos y en su lugar declaramos, asimismo, que debe subsistir la de 26 de mayo de 1967, que accedió a la aludida excedencia «en las condiciones establecidas en la Ley de funcionarios civiles del Estado», en tanto no se deje sin efecto, conforme al procedimiento que de mediar resulte procedente, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Tímo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto de la línea eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, número 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica en un solo circuito trifásico a 25 KV., con 18.784 metros de longitud y origen en la central hidroeléctrica de «Guadalupe» y final en la subestación de Génave, afectando a los términos municipales de Segura de la Sierra, Puente de Génave, La Puerta de Segura y Génave. Conductores de cable de aluminio acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, aisladores del tipo suspendido en cadenas de tres elementos y apoyos metálicos de diferentes tipos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Aéreas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la indicada línea y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 11 de julio de 1972.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—2.558-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.842, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Cesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 20 KV., entre centros de González Besada y Santa Susana. Conductor, 3P 12/20 KV. 3 (1 x 50 milímetros cuadrados), de Cu nuevo centro de transformación en Santa Susana, interior, de 250 KVA. El fin de la instalación es mejora servicio público en Oviedo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de julio de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.—2.610-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.392, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Cesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 20 KV., tipo 3P de 3 (1 x 150 milímetros cuadrados), de 285 metros de longitud, entre los centros de transformación Plaza de Toros y Fuertes Acevedo, y centro de transformación en calle Fuertes Acevedo, número 37, tipo interior, de 250 KVA., 20/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 11 de julio de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.—2.608-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,353	63,583
1 dólar canadiense	64,417	64,661
1 franco francés	12,655	12,710
1 libra esterlina	154,803	155,951
1 franco suizo	16,748	16,849
100 francos belgas	144,287	145,096
1 marco alemán	19,891	20,019
100 liras italianas	10,604	10,819
1 florín holandés	19,766	19,994
1 corona sueca	13,393	13,466
1 corona danesa	9,060	9,143
1 corona noruega	9,713	9,760
1 marco ficiandés	15,339	15,427
100 cheques austríacos	275,328	277,446
100 escudos portugueses	235,513	237,618
100 yens japoneses	20,972	21,112

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. F. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.